

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ABRIL DE 1936.

NUM. 15

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 28 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

4600

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

El C. Ernesto Viveros, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede el artículo 1º del Decreto número 51 de 27 de abril de 1926, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento de Tránsito del Estado de Hidalgo de 30 de abril de 1926, en los términos siguientes:

Artículo 109.—Todo vehículo deberá estar provisto de frenos de pie y mano, de un aparato anunciador, de un medidor de velocidades y de silenciador, de un espejo que permita al conductor observar hacia atrás, y de un estuche de herramienta para reparaciones.—Quedan prohibido terminantemente el uso de frenos que consistan en garfios, patines o cualquier otro artículo o artilugio que detenga el movimiento en forma que no sea el señalado en el presente artículo y dañe a su paso la vía de comunicación.

Artículo 110.—Queda prohibido el tránsito de vehículos que carezcan de muelles y llantas de hule (neumáticas o sólidas).

Artículo 111.—Queda prohibido el tránsito de vehículos o semovientes u objetos que por su peso, volumen o condiciones particulares, puedan dañar la propiedad pública o privada. En caso de desobediencia se exigirá a los propietarios o conductores el pago de los desperfectos causados, además de sufrir las sanciones a que se someta el hecho acreedores.

Artículo 112.—Lo estipulado en el artículo anterior se aplicará a los propietarios o conductores en las faltas de precaución para manejar, sin perjuicio de la cancelación de la licencia cuando esto así lo requiera.

Artículo 113.—Sólo se permitirá el tránsito de vehículos que se sujeten a los siguientes límites de carga y dimensiones:

El peso total incluyendo el propio 8,000 kilogramos.
El peso propio del vehículo, el de la carrocería, el de la carga, en su conjunto, con sus equipajes y el de la carga, en su conjunto, debe producir por cada centímetro de ancho de base que se apoye, sobre un pavimento duro y liso, una presión efectiva (medida por medio de báscula) que no supere los siguientes límites:
Para llantas macizas a la presión normal de 100 kilogramos.

Para llantas macizas 80 kilogramos.
Largo máximo 12 metros, en terreno plano y 8 metros en montañoso.

Ancho máximo 2.50 metros.

Altura máxima: 4.00 metros.

Largo total máximo de un vehículo automotor con un tren de remolque: 25 metros.

TRANSITORIO:

Entrarán en vigor estas reformas desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

4527

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 132.

C. Presidente Municipal.

Se recibieron en este Gobierno dos documentos que dicen lo siguiente:

“Secretaría de Relaciones Exteriores Dpto. Consular.—Sec. de Protec. y Pers. Cons.—Núm. 7643.—Expediente IV-P/333 (728.1)/553.—Asunto:—Cancelación del Exequátur No. 25, concedido al Sr. Lic. Rodolfo Galvez Molina.—México, D. F. 27 de marzo de 1936.—C. Gobernador del Estado de Puebla, Pue.—Tengo la honra de participar a usted para su conocimiento que, por acuerdo superior, con esta fecha ha sido cancelado el Exequátur número 25 que se concedió al señor Lic. Rodolfo Galvez Molina el día 2 de noviembre del año próximo pasado, para que ejerciera las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en esta Capital, en virtud de haber cesado en el desempeño de dicho cargo.—Remito a usted una copia de la cancelación de dicho documento, rogándole se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.—Reitero a usted las seguridades de mi muy atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, Ernesto Hidalgo.—Rúbrica”.

"Cancelación del Exequatur No. 25, concedido al señor Lic. Rodolfo Galvez Molina, Consul General de Guatemala en México, D. F. — Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se cancela el Exequatur número 25, de 2 de noviembre de 1935, que había sido concedido al señor Lic. Rodolfo Galvez Molina para que ejerciera las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F. en virtud de haber cesado en el desempeño de dicho cargo. — México D. F. a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario de Relaciones Exteriores, Eduardo Hay. — (Rúbrica)".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, 15 de abril de 1936. — El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 138

C. Presidente Municipal.

Se recibieron en este Gobierno dos documentos que dicen lo siguiente:

"Secretaría de Relaciones Exteriores. — Departamento Consular. — Dependencia. — Sec. de Protección y Personal Consular. — Núm. 7645 — Expediente IV-P/333(728.1)/570. — Asunto: Exequatur No. 12, concedido al señor Lic. Ramiro Fernández. — México, D. F. 26 de marzo de 1936. — C. Gobernador del Estado de Puebla Pue. — Tengo la honra de participar a usted para su conocimiento que, por acuerdo superior, con esta fecha ha sido concedido el Exequatur número 12 en favor del señor Lic. Ramiro Fernández para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en esta capital, con jurisdicción en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Morelos, Querétaro, Guanajuato y Michoacán. — Agradeceré a usted, por tanto, se sirva ordenar a las autoridades competentes que presten al señor Lic. Fernández todas las facilidades y ayuda necesarias para el ejercicio eficaz de sus funciones consulares. — Remito a usted una copia del documento arriba mencionado, con la súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado. — Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. — Sufragio Efectivo. No Reección. — P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, Ernesto Hidalgo. — Rúbrica".

"Lázaro Cárdenas Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de Guate-

malá en México, D. F. que el Excelentísimo S. Presidente de dicho país expidió en la ciudad de Guatemala, el día 11 de marzo de 1936, a favor del señor Lic. Ramiro Fernández, le concedo presente EXEQUATUR para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F. con jurisdicción en los Estados de Puebla, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato y Michoacán. — En la ciudad de México, firmado de mi mano y autorizado con el Gran Sello de la Nación, y sellado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número doce a fojas treinta del libro correspondiente, el día veintiseis del mes de marzo del año de mil novecientos treinta y seis. — LAZARO CARDENAS. (Rúbrica). — El Secretario de Relaciones Exteriores, Eduardo Hay. — (Rúbrica)".

Lo que trascrito a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, abril 15 de 1936. — El Sr. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

Secretaría General.

Sección de Tesorería

CORTE DE CAJA de segunda operación que practicó esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de septiembre de 1935.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan.....\$	6 62
Administración de Rentas de Apam.....	8,775 01
Administración de Rentas de Atotonilco.....	88 85
Administración de Rentas de Huejutla.....	6 66
Administración de Rentas de Huichapan.....	40 00
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	0 40
Administración de Rentas de Jacala.....	
Administración de Rentas de Metztitlán.....	
Administración de Rentas de Molango.....	
Administración de Rentas de Pachuca.....	202,302 17
Administración de Rentas de Tenango.....	1 35
Administración de Rentas de Tula.....	22 27
Administración de Rentas de Tulancingo.....	1,053 53
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	
Administración de Rentas de Zimapán.....	
Sección de Bosques.....	

RECAUDADO POR LA TESORERÍA GENERAL

Secretaría de Hacienda.....	41,649 69	
Fáb. de Cemento «Cruz Azul».....	12,065 00	
Depósitos Diversos.....	580 00	
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....		
Derechos por servicios públicos.....		
Ingresos Extraordinarios.....	602 30	54,896 99
Deudores y Acreedores Diversos.....		
Derechos por servicios públicos.....		
Productos de mercedes de agua.....		
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.....		
Aprovechamientos Diversos.....		
Donativos.....		
Herencias y Legados.....		
Capitales reconocidos.....		
Derechos por servicios Públicos.....		
Pensiones de A. Municipales.....		
Producto de la Imprenta.....		
Producto del Registro Civil.....		
Reintegros.....		
Multas de todo género.....		
Contribución Federal.....		
Suman los Ingresos.....	\$	443,592 57

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO		
Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	6,600 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,062 50	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,560 00	9,222 50
PODER EJECUTIVO		
Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,230 00	
Secretaría Particular.....	570 00	
Secretaría General.....	690 00	
Gobernadores Materiales.....	103,180 88	
Inspección y Milicia.....	672 60	
Secretaría Gral. de Rentas.....	1,440 00	
Secretaría Gral. del Estado.....	978 00	
Secretaría de Catastro, Fomento y Obras Públicas.....	688 20	
Departamento de Bosques.....	775 00	
Secretaría Gral. de Enseñanza.....	3,015 00	
Inspección de Partes.....	195 00	
Secretaría General.....	215 00	
Archivo.....	210 00	
Asesoría del Gobernador.....	120 00	
Secretaría de Palacio.....	414 00	
Inspección de Salubridad Pública.....	1,210 50	
Ministerio de la Vacuna.....	1,809 90	
Secretaría Gral. Acción Económica.....	1,080 00	
Secretaría de Oficio.....	400 00	
Secretaría de Finales.....	180 00	
Secretaría de Hogar y Arte Indus. y Educación física, Música y Orquestas.....	1,400 00	
Administraciones y Recaudación de Rentas.....	2,245 50	
Secretaría Civil.....	6,569 90	
Secretaría de Obstetricia.....	120 00	
Secretaría de Costura y Planchado.....		
Administración para Hospitales.....		

Junta de Beneficencia Privada.....	135 00	
Banda del Estado.....	4,470 00	
Cárcel del Estado.....	1,842 50	
Biblioteca Pública.....	225 00	
Escuela del Ejecutivo.....	1,442 85	
Pensiones.....	1,706 50	
Imprenta del Gobierno.....	1,252 80	
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,292 00	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....		
Procuraduría de Indígenas.....		
Departamento de Tráfico.....		
Insp. de Policía y Tránsito.....	382 50	
Comisión Local Agraria.....	1,873 20	144,031 83

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION		
Escuelas Primarias del Estado.....	14,628 40	
Escuelas Superiores.....	5,264 10	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	18,377 74	38,270 24

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.....	2,429 85	
Correspondencia Oficial.....	549 14	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telefónico, Telefónico, etc.....	2,682 00	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	7,267 25	
Sueldos Accidentales.....	30,433 82	
Gastos Imprevistos.....	570 00	
Festividades Nacionales.....	1,125 30	
Convenciones de Campesinos.....	150 00	
Amortización de la Deuda.....		
Pagos de marcha.....		
Honorarios Registradores Públicos.....	76 65	45,284 01

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Diversos.....	498 00	
Suplementos a Admores.....	5,207 00	
Depósitos Diversos.....	4,200 18	
Cía. de Cemento «Cruz Azul».....		
Secretaría de Hacienda y Crédito y Público.....	16,765 64	26,670 82
Responsabilidades pendientes.....		
Pagos de Marcha.....		
Devolución Ingresos Mineros.....		
Fincas del Estado.....		
Pensiones de Alumnos Municipales.....		
Participación a Municipios.....		
Devolución por concepto de Ingreso Minas.....		

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.....	3,552 00	
Juzgados de Primera Instancia.....	2,734 50	
Gastos del ramo Judicial.....	50 00	6,336 50
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de octubre de 1935.....		173,776 67

IGUAL.....\$ 443,592 57

Pachuca, a 30 de septiembre de 1935.—Por el Enc. de la Tesorería Gral., *Guadalupe Ramos*.—Vº Bº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—Conforme, El Contador General, *Othón López M.*—Rúbricas.

4155

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de marzo del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal..... 1
Juzgados..... 2

Suma..... 3

ENTRADAS

Tribunal..... 161
Juzgados..... 11

Suma..... 172

SALIDAS

Tribunal..... 158
Juzgados..... 10

Suma..... 168

EXISTENCIA PARA ABRIL.

Tribunal..... 4
Juzgados..... 3

Suma..... 7

Total..... 175 175 SUMAS IGUALES

Pachuca, 6 de abril de 1936.—El Procurador de Justicia, Lic. Javier Manzano.

SECCION AGRARIA.

2150

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen de nueve hojas, un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas: Exp. Núm. 735 "Amolucan", Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo.—RESOLUCION.

VISTO para su resolución el expediente número 735, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado AMOLUCAN, del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 6 de julio del corriente año los vecinos del poblado mencionado elevaron ante este Gobierno solicitud de dotación de ejidos, dicha solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta, la que en sesión celebrada el 16 del mismo mes y año citados, declaró instaurado el expediente, quedando registrado bajo el número 735; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 29 del Tomo LXVIII del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de agosto de 1935.

Resultando Segundo.—El 25 de julio del año que se ha venido mencionando, la Comisión Agraria Mixta hizo las notificaciones de Ley a los propietarios probablemente afectados, para que concurrieran a nombrar su representante censal que interviniera en la formación del censo agro-pecuario; habiendo sido designado el C. Eliezer Muñoz. La Oficina antes citada otorgó su representación al C. Efraim Segovia H., en tanto que el vecindario peticionario, por conducto de su Comité Particular Ejecutivo eligió al C. Eduardo Taboada como su representante, quedando así debidamente integrada la Junta Censal, la que desarrolló sus trabajos durante el día 24 de octubre del año en curso, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 237, con 69 jefes de familia y 77 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 79 cabezas de ganado mayor, de las cuales 37 son de asnal, 16 de caballar y 26 de vacuno; y 172 de ganado menor de las que son 2 de cabrío, 145 de lanar y 25 de porcino.

Resultando Tercero.—Del resultado de las diligencias practicadas por el C. Ingeniero Mario Ortiz Cisneros de acuerdo con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tiene: Ubicación del poblado de "Amolucan", está incrustado en terrenos de la hacienda de Tlalayote. Las coordenadas geográficas de este poblado son: 98-28 Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 19-57 Latitud Norte aproximadamente. Su altura sobre el nivel del mar es de 2850 Mts. aproximadamente. Poblaciones Inmediatas.—Las poblaciones de importancia más cercanas al poblado de "Amolucan" son: Singuilucan, al SW a una distancia de 6 Kms. de Comunicación.—Ferroviarias. Ferrocarril Nacional de México-Tulancingo, en la Estación de Somorrión se encuentra situada a 8 kilómetros aproximadamente. Caminos carreteros y de herradura.—Caminos a Tulancingo y Singuilucan en buenas condiciones en tiempo seco y de difícil tránsito en épocas de lluvia. Condiciones Climáticas.—El clima es templado, las lluvias se repitan en los meses de junio a septiembre y las heladas de octubre a febrero. Cultivos.—Los cultivos principales de la región son: El maíz con un rendimiento de 25 x 1 y la cebada con un rendimiento de 25 x 1, como se observará los rendimientos son muy bajos, pues las lluvias son todas de temporal y la precipitación pluvial muy irregular durante el período antes indicado. La vegetación espontánea está formada en su mayoría de cobillas y zacatón. Aspecto Físico del Terreno.—El terreno formado en su mayoría por lomeríos de tierras laborables de mediana calidad siendo en su totalidad de temporal. Condiciones Económicas de la Población.—Las condiciones económico-agrícolas de la población de referencia son malas ya que muchos individuos se ven obligados a pedir tierras en aparcería o en arrendamiento y otros a prestar sus servicios como peones en las fincas vecinas. El salario mínimo de la región es de \$ 1.00 diario, no es cubierto por las fincas que pagan un salario diario varía de 0.40 a 0.60 centavos. Fincas afectables al radio de 7 kilómetros.—Hacienda de Tlalayote, propiedad del Sr. Juan Rule, la superficie total libre de afectación de esta finca es de 1892 Hs., 40 As., 00 Cs., con las siguientes clasificaciones:

Agostadero laborable	1321 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. laborable con maguey	286 " 80 " 00 "
Monte alto	283 " 80 " 00 "
Total.....	1892 Hs. 40 As. 00 Cs.

Hacienda de Sabanetas, esta finca es propiedad del Sr. Leslie Bunt, y la superficie total libre de afectación de la misma es de 2201 Hs., 40 As., 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Monte alto	2113 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agostadero para cría ganado	72 " 40 " 00 "
Laborable	16 " 00 " 00 "
Total	2201 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho de Las Lajas, propiedad de la Srta. Zimbrón de González, la superficie total libre de afectación de este rancho es de 402 Hs., 20 As., 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Temporal	206 Hs. 80 As. 00 Cs.
Monte alto	195 " 40 " 00 "
Total	402 Hs. 20 As. 00 Cs.

Hacienda de San Francisco Londres, propiedad del Sr. Honorato García, la superficie total libre de afectación de esta finca es de 4467 Hs., 20 As., 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Monte alto	3017 Hs. 88 As. 00 Cs.
Temporal	1394 " 60 " 00 "
Agostadero	54 " 80 " 00 "
Total.....	4467 Hs. 20 As. 00 Cs.

Todos los terrenos de temporal de la hacienda citada están totalmente colonizados.

Hacienda de El Cebadal, propiedad del Banco Hipotecario, la superficie total libre de afectación de esta finca, es de 1093 Hs., 80 As., 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Temporal con maguey escaso	422 Hs. 80 As. 00 Cs.
Temporal con maguey	442 .. 60 .. 00 ..
Agostadero cría ganado	194 .. 20 .. 00 ..
Agostadero mala calidad	34 .. 20 .. 00 ..
Total	1093 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho de Mirasoles, propiedad del Sr. Gonzalo Meza, la superficie total libre de afectación de esta finca, es de 564 Hs., 20 As., 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Laborable con maguey	204 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agostadero laborable	37 .. 00 .. 00 ..
Monte Alto	323 .. 20 .. 00 ..
Total	564 Hs. 20 As. 00 Cs.

Rancho de Totolqueme, propiedad del Sr. Adelaido Bravo, la superficie total libre de afectación de esta finca, es de 291 Hs., 40 As., 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Monte alto	9 Hs. 80 As. 00 Cs.
Temporal con maguey	281 .. 60 .. 00 ..
Total	291 Hs. 40 As. 00 Cs.

Hacienda de San Joaquín, propiedad del Banco Hipotecario, la superficie total libre de afectación de esta finca, es de 871 Hs., 20 As., 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Agostadero mala calidad	57 Hs. 40 As. 00 Cs.
Agostadero cría ganado	555 .. 00 .. 00 ..
Temporal	219 .. 40 .. 00 ..
Temporal con maguey	39 .. 40 .. 00 ..
Total	871 Hs. 20 As. 00 Cs.

Hacienda de Tecanecapa, propiedad del Sr. Carlos Riquelme, la superficie total libre de afectación de esta finca, es de 817 Hs., 44 As., 62 Cs., y está dividida en las siguientes lotes, según escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, con fecha 20 de octubre de 1934, y que obran en el expediente de ampliación de Singuilucan.

Lote Número 1. — Propiedad del Sr. Eustasio de Lugo, con una superficie de 100 Hs., 00 As., 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Agostadero mala calidad	36 Hs. 44 As. 00 Cs.
Temporal con maguey	63 .. 56 .. 00 ..
Total	100 Hs. 00 As. 00 Cs.

Lote Número 2. — Propiedad de la Sra. Adela de Lugo, con una superficie de 84 Hs., 00 As., 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Agostadero mala calidad	34 Hs. 00 As. 00 Cs.
Temporal con maguey	50 .. 00 .. 00 ..
Total	84 Hs. 00 As. 00 Cs.

Lote Número 3. — Propiedad de la Sra. María de Lugo, con una superficie de 134 Hs., 75 As., 28 Cs., con la siguiente clasificación:

Temporal con maguey	134 Hs. 75 As. 28 Cs.
Total	134 Hs. 75 As. 28 Cs.

Fracción Norte. — Propiedad del Sr. Julio Riquelme, con una superficie de 249 Hs., 34 As., 67 Cs., con la siguiente clasificación:

Agostadero mala calidad	14 Hs. 40 As. 00 Cs.
Temporal con maguey	234 .. 94 .. 67 ..
Total	249 Hs. 34 As. 67 Cs.

Fracción Sur. — Propiedad del Sr. Carlos Riquelme, con una superficie de 249 Hs., 34 As., 67 Cs., con la siguiente clasificación:

Monte alto	54 Hs. 00 As. 00 Cs.
Temporal con maguey	185 .. 34 .. 67 ..
Total	249 Hs. 34 As. 67 Cs.

Resultando Cuarto. — Durante la tramitación del expediente compareció el C. Eliezer Muñoz, representante censal de los propietarios, por medio de escrito de fecha 7 de noviembre de este año presentando objeciones al censo agro-pecuario levantado en el poblado a que se contrae el presente fallo, objeciones que están concebidas en los siguientes términos: Primero. — Que conforme al artículo 44 párrafo C del Código Agrario, tienen derecho a recibir parcela únicamente los individuos que tienen por ocupación habitual el trabajo de la tierra, mediante su trabajo personal; y no pueden acogerse a este beneficio por lo tanto, los individuos incluidos en el censo antes mencionado, por haber declarado que se ocupan de trabajos ajenos a la agricultura y que son los que corresponden a los números progresivos: 19, 20 y 21 que tienen por oficio la carpintería, los designados con los números 22, 27, 31, 32, 36, 37, 39, 48, 69, 72, 73, 93, 96, 99, 105, 107, 108, 111, 116, 122, 127, 134, 168, 173, 178, 181, 186, 190, 192, 194, 200, 204 y 212, que se dedican habitualmente a labrar madera; el 183 y 26 que son albañil y mecánico, respectivamente; los números 120, 154, 157, 194, 196 y 128, que se dedican a la industria pulquera, los números 135 y 145 cuya profesión habitual es el comercio, la censada con el número 141, no tiene derecho a dotación por no ser jefe de familia, pues depende de sus hermanos que están censados con los números 91, 93 y 95. Segundo. — Que conforme al artículo 43 del Código Agrario, los peones acasillados no podrán por sí mismos constituir un núcleo de población dotable y como los individuos incluidos en el censo en cuestión son trabajadores acasillados en las fincas colindantes al poblado mencionado están bajo la sanción de este artículo, y Tercero. — Hacen constar que en la hacienda de Amolucan Tlalayote, existe una extensión no menor de 500 Hs. 00 As. 00 Cs., que fueron dotadas al pueblo de Singuilucan con anterioridad, las que están abandonadas en lo que a cultivo se refiere y según el artículo 45 cuando dentro de un radio de 7 kilómetros contados a partir de cualquier punto de los linderos de las fincas en donde trabajan los empleados de las fincas existen ejidos con parcelas vacantes, después de satisfacer las necesidades de los poblados se colocarán en ellas a los acasillados que solicitan tierras. Pidiendo finalmente sea tomado en debida consideración lo anterior para la aplicación de parcelas en el caso de llevarse a cabo la formación del poblado de "Amolucan".

Con los elementos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — La solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "Amolucan", del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario.

Considerando Segundo. — En la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió estrictamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero. — De la documentación relativa al censo agro-pecuario de "Amolucan" y que corre agregado al expediente, se viene en conocimiento que existen 77 individuos capacitados para recibir dotación de ejidos, los cuales radican en el poblado gestor y que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d) y e) del Código Agrario en vigor.

Considerando Cuarto. — Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución dictada por el suscrito, en el expediente agrario número 651, seguido por ampliación de ejidos al pueblo de Singuilucan, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tulancingo de este Esta-

do, es de aceptarse la distribución de las tierras de labor, laborables y de agostadero para la cría de ganado, disponibles para las dotaciones ejidales, de los poblados que comprenden la Primera Zona de afectación ejidal, y cuyos terrenos deben afectarse a las fincas de: Alfajayucan, terrenos de Rutilo Rojas, Cuyamaloya, San Joaquín, Las Lajas, Totolqueme, Tlalayote, Sabanetas, Mirasoles y San Francisco Londres.

Por tanto, procede conceder a los vecinos capacitados en la dotación que se estudia la superficie de 324 Hs. 60 As. 89 Cs. de terrenos de labor, sin fijar parcela tipo individual como lo proviene el artículo 47 fracción II del Código Agrario en vigor; además de 385 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto. En esa virtud el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 709 Hs. 60 As. 89 Cs., que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la hacienda de Tlalayote, 324 Hs. 60 As. 89 Cs., de terrenos de labor y 283 Hs. 80 As. 00 Cs., de terreno de monte alto; y de la hacienda de Sabanetas, 101 Hs., 20 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto.

Considerando Quinto.—De las objeciones al censo agro-pecuario presentadas por el C. Eliezer Muñoz, representante censal de los propietarios, únicamente son de aceptarse en lo que se refiere a los individuos marcados en la "columna de habitantes" con los números progresivos 19, 20, 21 y 157 por no llenar los requisitos señalados por el artículo 44 de la Ley Reglamentaria.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado "Amolucan", del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado antes citado, con una extensión total de 709 Hs. 60 As. 89 Cs., (Setecientos Nueve Hectáreas, Sesenta Áreas, Ochenta y Nueve Centiáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la hacienda de Tlalayote, 324 Hs. 60 As. 89 Cs. (Trescientas Veinticuatro Hectáreas, Sesenta Áreas, Ochenta y Nueve Centiáreas), de terrenos de labor y 283 Hs. 80 As. 00 Cs., (Doscientas Ochenta y Tres Hectáreas, Ochenta Áreas,) de terrenos de monte alto; y de la hacienda de Sabanetas, 101 Hs. 20 As. 00 Cs., (Ciento Una Hectáreas, Veinte Áreas,) de terrenos de monte alto; en el concepto de que los terrenos de monte alto se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y las de labor, para las necesidades individuales de los peticionarios.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notficatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario

de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo. CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos del poblado de "Amolucan".—Pachuca de Soto, 11 de febrero de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 2 de marzo de 1936.—Recibo. Instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Municipio de Huichapan, Hgo.—ASUNTO: Solicitud ampliación de ejidos.

Al C. Gobernador Constitucional.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—El que suscribe, Presidente del Comisariado Ejidal de "El Apartadero", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.—Ante usted, con debido respeto, expongo lo siguiente:

I.—Las tierras con que fuimos dotados en definitiva, no alcanzan a satisfacer las necesidades de los propietarios empadronados.

II.—Que no son de riego las 13 Hs. de que habíamos en posesión definitiva.

III.—Que son pocas las tierras que nos dieron para el pasteo de los animales.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el Artículo 83, del Código Agrario en vigor, dentro de sus lineamientos, solicitamos ampliación de nuestro ejido, pues las circunstancias económicas en que nos encontramos son verdaderamente lamentables, que no hay otra clase de trabajo ni industrias para venir a nuestras necesidades.—En nombre de mis representados, hago a usted presente mi atenta y distinguida consideración y particular respeto.—Huichapan, Hgo., a 29 de febrero de 1936.—El Presidente del Comisariado Ejidal, Juan Valdez.—Rúbrica.—C. C. para el C. Gobernador de la H. Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 3 de marzo de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.

Los suscritos vecinos del Pueblo de "Londrina", perteneciente al Municipio de Atotonilco El Grande, ante usted con todo respeto dicen:

Pue es público y notorio que todos los vecinos de este lugar nos dedicamos exclusivamente a la agricultura así como también de que carecemos de tierras propias para trabajar y de ello tener la indispensable para el sostenimiento de nuestros hogares, por lo tanto, con fundamento en el artículo 83 de la Constitución General de la República y el Código Agrario vigente, venimos por medio de la presente a hacer formal solicitud de tierras ejidales.

Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador, muy respetuosamente pedimos:

Primero.—Se nos tenga por medio de la presente, haciendo formal solicitud de ejido.

Segundo.—Se turne la presente solicitud al H. Comisión Agraria Mixta del Estado para su

instaurar el expediente respectivo y se sigan los trámites ordenados por los artículos 62 al 67 de la Ley de la materia.

Tercero.—Proponemos a los compañeros Celso Pérez, Venancio Olguín y Agapito Cuenca para que integren el Comité Particular Administrativo.

Cuarto.—Señalamos como fincas probablemente afectables con la presente solicitud, "El Zapote", "Zapatero" y "El Tepozán".—Protestamos a usted lo necesario.—Landerio, Hgo. a 16 de febrero de 1936.

Celso Pérez, Macario Islas, Celso Pérez, Venancio Olguín, Agapito Cuenca, Amando Sánchez, rúbricas.—Jesús Hernández, Melquiades González, Ángel Angeles, Rosa Hernández, Romaldo Olguín, Erón Sánchez, Prisciliano Sánchez, Primitivo Badillo, Ramón Sánchez, Macario Laguno, José María, huellas digitales; Odilón Sánchez, Marín, rúbrica; Ignacio Serrano, Anacleto Islas, Tomás Serrano, Leonardo Silva, Jesús Sánchez, Ignacio Sánchez, Ramón Laguna, Pedro Cuenca, Pedro López, Cayetano Jerónimo, Alberto Borges, Alejandro González, José Serrano, Juan González, Francisco González, Tranquilino Cuenca, Paulino Cortés, Luz González, Macario Cuenca, Lucio Montiel, Prisciliano Sánchez, Silvestre Sánchez, huellas digitales, Octaviano Sánchez, Jesús Sánchez, rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 19 de febrero de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

2035

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 13-II-36.—Recibo. Instárese. Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Feb. 13 1936.—Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la fracción de LOS CARRIZOS, del Municipio de Zimapán del Estado de Hidalgo, ante usted y de la manera más atenta y respetuosa, exponemos:

Que careciendo de tierras suficientes para cubrir nuestras necesidades, hemos acordado hacer solicitud de dotación de las mismas, señalando como finca afectable la ex-Hacienda de San Juan contigua al lugar de nuestra vecindad y de la propiedad de Simón Sánchez y hermanos.

Para la formación del Comité Ejecutivo Agrario hemos acordado por unanimidad que se les exhiba el nombramiento a las siguientes personas: Presidente C. José Martínez, Secretario C. Federico Tovar, Vocal C. Juan Sánchez.

No creemos por demás hacer de su conocimiento que tan luego como los propietarios de la finca afectada como afectable, tuvieron conocimiento de nuestra determinación, de una manera espontánea y voluntaria manifestaron su conformidad con nuestro procedimiento y para patentizarla nos permitieron que desde luego hicieramos uso de la tierra indispensable a reserva de que venga el Ingeniero y localice la parcela a cada uno de nosotros.

ble a reserva de que venga el Ingeniero y localice la parcela a cada uno de nosotros.

Fundan al presente los artículos 21, 22, del Código Agrario vigente.—Protestamos lo necesario.—Los Carrizos Mpio. de Zimapán, Hgo., a 5 de febrero de 1936.—José Martínez, Federico Tovar, Juan Sánchez, Melesio Yañez, rúbricas; Ambrosio García, Domingo Espino, Cesáreo Martínez, Donato García, huellas digitales; Pedro Ortiz, rúbrica; Adrián Sánchez, huellas digitales; Cleofas Trejo, Mauro Trejo, Crescenciano Martínez, Catarino Ponce, Valente Trejo, Hipólito Peña, Juan Yañez, Juan Sánchez, Hesiquio Espino, Presbítero Yañez, Jerónimo Morán, Toribio Martínez, rúbricas; Eulogio Arteaga, Porfirio Juárez, Basilio Ortiz, Manuel Ramos, Jovito Arteaga, Joel Ponce, Luis Sánchez, sus huellas digitales; Anastasio Trejo, rúbrica; Toribio Martínez, Cleofas Trejo, sus huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 19 de febrero de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

2448

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 24-II-36.—Recibo. Instárese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Feb. 24 1936.

Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos y ejidatarios del pueblo de Epazoyucan Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto, apoyados por el Artículo 83 del Código Agrario vigente, compareceremos solicitando la ampliación de ejidos, para cuyo efecto manifestamos las siguientes razones fundamentales:

Que desde el día 3 de noviembre de 1934 estamos en posesión definitiva de ejidos, pero manifestamos a Ud. que la dotación de 2,272 hectareas que se nos dió, no es suficiente para cubrir las necesidades de 297 agricultores que arrojó el censo autorizado en 1934, pues el beneficio lo han recibido solo 197 individuos, quedando por lo tanto sin parcelas 100 personas.

Las tierras asignadas para este pueblo por la resolución del C. Presidente de la República, en cantidad de 2,272 hectareas, fueron localizadas en terrenos de mala calidad, siendo pequeñas extensiones las laborables.

Las tierras que poseemos, han sido cultivadas y aprovechadas eficientemente, como se puede comprobar en la forma que la H. Comisión Agraria Mixta lo disponga.

Las tierras que necesitamos son indudablemente para formar nuevas parcelas.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes CC. para que sean aceptados.—Para Presidente, C. Raulfo Arista.—Para Secretario, C. Ramón Mena.—Para Tesorero, C. Jesús Pontaza.—

En cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Las fincas que se encuentran en el radio de 7 kilómetros son las siguientes: El Ocote, San Pablo Guadalupe, Jometitlán, Nexpa, Jalapilla, Zontecomate y Metepec; siendo sus propietarios respectivamente: Hnos. Pérez Tagle, Eutemio Jaime, Suc. Efrén Hernández, Suc. Francisco A. Samperio, Suc. Alfredo Saldivar, Soto Gey y Hnos. y Juan Rivas Tagle.

Procediendo legalmente nuestra petición, rogamos a Ud. C. Gobernador se sirva turnarla desde luego a la Comisión Agraria Mixta, para que se instaura el expediente respectivo y se sigan los trámites de Ley.

Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Epa-zoyuca, Hgo., a 27 de enero de 1936.—Demetrio León, Mateo León, Encarnación Herrera, Trinidad Islas, José Rodríguez, Delfino Islas, Leopoldo Juárez, Guadalupe Pérez, Rómulo Islas, Juan León, P. Samperio, Antonio Pontaza, Mateo Gómez, Dolores Soto, Adolfo Rendón, Jesús Pontaza, Guillermo Herrera, Manuel León, José Vargas, Angel Vargas, Nazareo Islas, José Islas, Balbino Islas, Juan Islas, Agustín Mejía, Cruz Canales, Justo Pérez, Manuel G., Luis Mejía, Daniel Islas, Julio Torres, Luis Mejía, Ricardo Palacios, Miguel Pontaza, Severo Pontaza, Trinidad Martínez, Genaro León, Antonio León, J. León, Epigmenio Palacios, Rosalfo Martínez, Ramón Palacios, Demetrio Zárate, Manuel Ortiz, Miguel Islas, Luciano Ariata, Samperio, Raulfo Ariata, Luciano Sánchez, L. Gutiérrez, Manuel Pérez, Fco. Hernández, rúbricas; Lucio Rodríguez, huella digital; Modesto Cruz, Guillermo Islas, Guadalupe Islas, Reyes Valencia, Juan Valencia T., Carmen Valencia, Leopoldo Rendón, Timoteo Ortiz, Juan Ortiz M., Marciano Pontaza, Manuel Samperio, Leopoldo Samperio, Braulio Islas, Andres Sosa, rúbricas; Vicente Rodríguez, huella digital; Florencio Juárez, huella digital; Jesús Cruz, Isidro Ariata, Severo Pontaza, rúbricas; Pedro Ortiz, Bernardino Barraza, huellas digitales; Antonio Rendón, Francisco Ortiz, Raymundo Samperio, rúbricas; Dámaso Islas, Ventura Estrada, huellas digitales; Venancio Islas, Ricardo Pérez, Angel Ríos, rúbricas; José Murcia, huella digital; Justino Ortega, Rafael Islas, José Zúñiga, Luciano Sánchez, Eliseo R. Samperio, Maximiliano Samperio, Ascencio Rendón, Marcos Islas, rúbricas; Florentino Rodríguez, huella digital; Atilano Hernández, José Juárez, rúbricas; Ignacio Vera, huella digital; Pomposo Chavarría, Vicente Chavarría, José Samperio, J. G. Espinosa, Odilón Samperio, rúbricas; Celso Espinosa, huella digital; Justo Pérez, rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 25 de febrero de 1936.—Ing.

Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Jefe del Departamento Agrario México, D. F.—Los suscritos, campesinos indígenas vecinos de la Ranchería denominada MACUXTEPETLA, del Municipio de Huejutla, de este Estado, ante usted muy respetuosamente pasamos a poner:

Que nuestro pueblo desde hace más de 20 años, posee sus terrenos de propiedad comunal, títulos legales y plano especial; pero ya sea por el crecimiento de nuestra población, o por el abuso que cometieron las autoridades Municipales en las gadas de Administrar los caros intereses de nuestra comunidad, que los distribuyó sin equidad, dando a los vividores hasta llenarlos y a otros les dio una miserable porción, o no les dio nada, el hecho que existe más del 50% de nuestra población sin tener donde sembrar para cubrir sus más importantes necesidades; en tal virtud, con apoyo en el artículo 27 Constitucional, Fracción III y 173 del Código Agrario, a usted C. Jefe del Departamento Agrario, con todo respeto pedimos:

Primero.—Que nos tenga por legalmente representados con el presente escrito solicitando por nos bajo el control de ese Departamento Agrario al digno cargo de usted, para todos los efectos de ley.

Segundo.—Que de conformidad con el artículo 173 invocado, se inicie y tramite el expediente respectivo, para que una vez comprobado lo preestablecido en el Art. 133 del referido Código Agrario se declare que hay déficit de parcelas y se proceda al parcelamiento equitativo.

Tercero.—En caso de que nuestros terrenos de propiedad comunal, no sean suficientes para satisfacer las necesidades de nuestra población, se conceda la ampliación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 del propio Código en su disposición segunda.

Cuarto.—Que sea usted bien servido tomar en consideración la designación que hicimos en la lista de los compañeros José Robles, Domingo Soto, Mateo Allende, a quienes proponemos como presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario de nuestro Pueblo, entendiéndole les sean otorgados los nombramientos respectivos.

Quinto.—Que se reconozcan como nuestros representantes legales en todo lo concerniente a la tramitación de esta solicitud, a la Federación Campesina y Obrera del Estado y a la Confederación Campesina Mexicana, por estar adheridos a esas organizaciones de clase, que siempre han trabajado por los intereses del proletariado de los campos. Protestamos nuestros respetos y admiración.

rra, Libertad y Escuelas.—Macuxtepetla, Hgo., a 27 de enero de 1936.—José Robles, Domingo Soto, Mateo Allende, Mariano Frago, Fortunato Hernández, Julián Torres, Juan Miranda, José Soto, Un sello que dice: Departamento Agrario, Oficina de Correspondencia.—Recibido 18 Ene. 1936.

Miguel Gutiérrez, Juan Robles, Marciano Hernández, Emilio Segovia, José Hernández, Francisco Cruz, Antonio Flores, Domingo Ariata,

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—
Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, veintinueve de
enero de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de T E O O -
Z A U T L A, no se instaló Comisión Especial y por lo
mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las
disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420
y 421 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dis-
puesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás re-
lativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario
mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo
orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior
a la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, a fin de que dicho
salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales
de la vida del trabajador, su educación y sus placeres ho-
nestos, considerándolo como Jefe de familia, según el con-
cepto legal del salario mínimo; y por que del estudio que
se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable
para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las
condiciones económicas de los mercados y consumidores y
otros datos relativamente sobre los recursos de que los tra-
bajadores puedan disponer para su subsistencia durante los
días de descanso semanal en los que no percibe salario, los
medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito
firma de esta Junta de que en realidad el patrón pague un
salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo,
haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta
el señor Presidente de la República con tan noble propósito
resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año
actual, el salario mínimo que la Junta Central de Concilia-
ción y Arbitraje, fija para el Municipio de T E O O -
Z A U T L A, es la cantidad de \$1.00 UN PESO diario,
para el trabajador de esta región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta reso-
lución al O. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo
a los domésticos de uno y otro sexo, que desempeñan habi-
tualmente las labores de aseo, asistencia y demás del ser-
vicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no
tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presi-
dente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Eco-
nomía Nacional, al Departamento de Trabajo y al O. Go-
bernador del Estado, recomendándole a esta última Supe-
rioridad se sirva ordenar la publicación de la presente re-
solución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos
legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado al expediente res-
pectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente,
archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta re-
solvio en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio
integrando de conformidad esta resolución los Miembros que
integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del
Estado.

Doy fé.—Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.
Representantes del Capital, ING. JUAN RAMIREZ DE ARE-
LLANO, MANUEL VARGAS JR., JESUS RODRIGUEZ.—Representa-
ntes del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA, EUCARIO GARCIA,
MACARIO LOPEZ.—Secretario, Lic. David Moreno Tejeda.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—
Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, veintinueve de
enero de mil novecientos treinta y seis.

VISTO para resolución definitiva el expediente forma-
do por la Comisión Especial del Salario Mínimo del Mu-
nicipio de TLANALAPAN, de este Estado, y además
cuanto sobre el particular esta Junta Central de Concilia-
ción y Arbitraje, observó y tomó en cuenta y

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo
dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás
relativos de la Ley Federal del Trabajo, confirma la
opinión emitida por la Comisión Especial, pues en rea-
lidad el salario mínimo de carácter vital que los
trabajadores de todo orden existentes en ese Munici-
pio, no puede ser inferior a la cantidad de \$1.00
UN PESO DIARIO, a fin de que dicho salario sea sufi-
ciente para satisfacer las necesidades normales de la vida
del trabajador, su educación y sus placeres honestos, conside-
rándolo como Jefe de familia, según el concepto legal
del salario mínimo; y por que del estudio que se hizo
del costo de la vida, el presupuesto indispensable
para satisfacer las necesidades mínimas del trabaja-
dor, las condiciones económicas de los mercados y consu-
midores y otros datos relativamente sobre los recursos de
que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia
durante los días de descanso semanal en los que no percibe
salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras
y el propósito firma de esta Junta de que en realidad el
patrón pague un salario que sea la justa retribución de la
jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el
particular sustenta el señor Presidente de la República con
tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año ac-
tual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación
y Arbitraje fija para el Municipio de TLANALAPAN,
es la cantidad de \$1.00 UN PESO DIARIO, para el
trabajador de esa región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta reso-
lución al O. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo
a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habi-
tualmente las labores de aseo, asistencia y demás del ser-
vicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no
tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presi-
dente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la
Economía Nacional, al Departamento de Trabajo y al O. Go-
bernador del Estado, recomendándole a esta última
Superioridad se sirva ordenar la publicación de la pre-
sente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los
efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado el expediente res-
pectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente,
archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta re-
solvio en definitiva fijar el salario mínimo en este
Municipio, firman de conformidad esta resolución
los Miembros que integran la Junta Central de Concilia-
ción y Arbitraje del Estado. Doy fé.—Presidente, CARLOS
VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, ING. JUAN
RAMIREZ DE ARELLANO, MANUEL VARGAS JR., JESUS RODRI-
GUEZ.—Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA,
EUCARIO GARCIA, MACARIO LOPEZ.—Secretario, Lic. David
Moreno Tejeda.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Junta Local de Conciliación y Arbitraje.— Pachuca, Hgo. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, veintinueve de enero de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de JUAREZ HIDALGO, no se instaló Comisión Especial y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 y 421, en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$ 1.00 UN PESO DIARIO, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como Jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y por que del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de JUAREZ HIDALGO, es la cantidad de \$ 1.00 UN PESO DIARIO, para el trabajador de esta región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé.—Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, ING. JUAN RAMIREZ DE ARELLANO, MANUEL VARGAS JR., JESUS RODRIGUEZ.—Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA, EUCARIO GARCIA, MACARIO LOPEZ.—Secretario, Lic. David Moreno Tejeda.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cúdalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda tu conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

Piensa para obrar y no obrar para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Arista, Manuel Segovia, Francisco Cortés, Manuel Guzmán, Antonio Perea, José Vega, Juan Alvaro, Domingo Alvaro, Manuel Colón, Nicolás León, Nicolás Perea, Cipriano Vega, Emiliano Pineda, Domingo Pineda, Manuel Arias, José Arias, José Pineda, Juan Albino, Domingo Morelos, Tiburcio Morelos, Francisco Segovia, Agustín Segovia, Nicolás Segovia, Domingo Tapia, Lucio Segovia, Hilario Segovia, Severiano Sebastián, Alonso Burgos, Agustín Ostoa, Nicolás Burgos, Diego Burgos, Manuel Burgos, Nicolás Hernández, Pedro Hernández, Juan Solares, Francisco Hernández, Domingo Solares, José Eusebio, Martín Eusebio, Aniceto Ostoa, Manuel Cerna, Diego Cerna, huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca, de Soto 29 de febrero de 1936.—Ing. M. G. Ortega.

2797

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice. Comisariado Ejidal de Sabina Grande. Mun. de Huichapan, Hgo. Estados Unidos Mexicanos. Acuerdo. Pachuca de Soto 2-III-36.—Recibo. Instáurese. Una Rúbrica.—Otro sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo. Mar. 2-1936.

Al centro: Asunto:—Sabina Grande, Mun. Huichapan, Hgo. Solicitando ampliación de ejidos.—Al C. Gobernador Constitucional.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.

El que suscribe Presidente del Comisariado Ejidal de "La Sabina Grande" Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto y en nombre de mis representados, solicito la ampliación de nuestro ejido en virtud de que las tierras de que actualmente poseemos no son suficientes para las necesidades del poblado y nuestra situación económica de día en día se agrava más pues nuestro ejido no tiene esquilmos de que disponer y en esta región el trabajo es muy escaso, pues se están dando casos muy continuos de compañeros que no tienen un pan que llevarle a sus hijos, de tal manera que es triste nuestra actual situación.

Por lo anterior Sr. Gobernador, estando dentro de los lineamientos del Código Agrario en vigor, en el artículo número 83, solicitamos como antes dejamos dicho, se nos conceda la ampliación de nuestro ejido, por lo que recibiremos especial gracia y favor. Hago a usted C. Gobernador en nombre de los ejidatarios de este lugar, presentes mi atenta consideración y particular respeto.—La Sabina Grande, Hgo., a 20 de febrero de 1936.—El Presidente del Comisariado Ejidal.—Antonio Villeda. Rúbrica.

El C. para el C. Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 4 de marzo de 1936.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

2549

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen de diez hojas, un sello que dice: "Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana".

Al centro de las mismas, membrete que dice: Exp. Núm. 695 "LA ESTANCIA", Mpio. de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo.—RESOLUCION.—VISTO para su resolución el expediente número 695, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado "La Estancia" del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado y

Resultando Primero.—Por escrito de 20 de marzo del corriente año, los vecinos del poblado mencionado, solicitaron dotación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 29 del mismo mes y año citados, haciéndose la publicación de Ley en el número 14 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de abril de 1935.

Resultando Segundo.—La citada Comisión, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Ing. Luis Mondragón; Representante del núcleo peticionario el C. Carlos Jiménez y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el 6 de junio de este año, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 159, con 53 Jefes de Familia y 54 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 99 cabezas de ganado mayor de los cuales 90 son de asnal y 9 de caballar; y 50 de ganado menor de las que son 2 de cabrio, 6 de lanar y 42 de porcino.

Resultando Tercero.—De las diligencias practicadas conforme al artículo 63, fracción II y III, se llegó al conocimiento que sigue: Ubicación.—El poblado de "La Estancia", está situado en terrenos de la Hacienda de "La Estancia" que tiene por colindantes por todos los rumbos el ejido definitivo de "Santa Mónica".—Las coordenadas geográficas de este pueblo son 98-73 Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 19-56 Latitud Norte, aproximadamente.—Su altura sobre el nivel del mar es de 2.650 Mts.—Poblaciones Inmediatas.—Las poblaciones de importancia más cercanas al poblado de "La Estancia", son: al NE Singuilucan a 5 kilómetros de distancia y al NW, Santo Tomás a 5 kilómetros 500 Mts.

aproximadamente. — Vías de Comunicación. — Ferroviarias. — Ferrocarril Nacional de México a Tulancingo en la Estación de Somorriell que se encuentra situada a 3 kilómetros 500 Mts., aproximadamente. — Caminos Carreteros y de Herradura. — Camino a Tulancingo y a Singuilucan en buenas condiciones en tiempo seco y de difícil tránsito en época de lluvias. — Condiciones Climáticas. — El clima es templado, las lluvias se precipitan en los meses de junio a septiembre y las heladas de octubre a febrero. — Cultivos. — Los cultivos principales de la región son: El maíz con un rendimiento de 50 x 1, la cebada, con un rendimiento de 25 x 1 y el cultivo del maguey. Como se observará los rendimientos son muy bajos, salvo en lo que respecta al maguey, pues las tierras son todas de temporal y la precipitación pluvial es muy irregular durante el período antes indicado.

La vegetación espontánea está formada en su mayoría por huizaches, escobillas y zacatón. — Aspecto Físico del Terreno. — Está formado en su mayoría por lomeríos de tierras laborables de mediana calidad siendo en su totalidad de temporal. — Condiciones Económicas de la Población. — Las condiciones económico-agrícolas de la población de referencia, son malas, ya que muchos individuos se ven obligados a pedir tierras en aparcería o en arrendamiento y otros a prestar sus servicios como peones en las fincas vecinas. — El Salario mínimo de la región es de \$1.00 diario, pero no es cubierto por las fincas que pagan un salario que varía de \$0.40 a \$0.60 centavos. — Fincas Afectables en un Radio de 7 Kilómetros. — Las fincas planificadas para proyectar la dotación del ejido del poblado de "La Estancia", son las siguientes: Hacienda de "Tecanecapa", propiedad del Sr. Carlos Riquelme, la superficie total libre de afectación de esta finca es de 817 Hs. 44 As. 62 Cs. está dividida en los siguientes lotes, según escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, con fecha 20 de octubre de 1934 que obran en el expediente de la ampliación de Singuilucan.

Lote Número 1. — Propiedad del Sr. Eustaquio de Luzárraga, con una superficie de 100 Hs. 00 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Agostadero mala calidad..	36 Hs. 44 As. 00 Cs.
Temporal con maguey.....	63 ,, 56 ,, 00 ,,
Total.....	100 Hs. 00 As. 00 Cs.

Lote Número 2. — Propiedad de la Sra. Adela de Luzárraga con una superficie de 84 Hs. 00 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Agostadero mala calidad..	34 Hs. 00 As. 00 Cs.
Temporal con maguey.....	50 ,, 00 ,, 00 ,,
Total.....	84 Hs. 00 As. 00 Cs.

Lote Número 3. — Propiedad de la Sra. María de Luzárraga con una superficie de 134 Hs. 75 As. 28 Cs., con la siguiente clasificación:

Temporal con maguey.....	134 Hs. 75 As. 28 Cs.
Total.....	134 Hs. 75 As. 28 Cs.

Fracción Norte. — Propiedad del Sr. Julio

Riquelme Inda, con una superficie de 249 Hs. 34 As. 67 Cs., con la siguiente clasificación:

Agostadero mala calidad..	14 Hs. 40 As. 00 Cs.
Temporal con maguey.....	234 ,, 94 ,, 67 ,,
Total.....	249 Hs. 34 As. 67 Cs.

Fracción Sur. — Propiedad del Sr. Carlos Riquelme Inda con una superficie de 249 Hs. 34 As. 67 Cs., con la siguiente clasificación:

Monte alto.....	54 Hs. 00 As. 00 Cs.
Temporal con maguey.....	185 ,, 34 ,, 67 ,,
Total.....	249 Hs. 34 As. 67 Cs.

Hacienda de "El Cebadal". — Propiedad del Banco Hipotecario, la superficie total libre de afectación de esta finca es de 1093 Hs. 80 As. 00 Cs. con la siguiente clasificación:

Temporal con maguey escaso....	422 Hs. 80 As. 00 Cs.
Temporal con maguey	442 ,, 60 ,, 00 ,,
Agostadero cría de ganado.....	194 ,, 20 ,, 00 ,,
Agostadero mala calidad.....	34 ,, 20 ,, 00 ,,
Total.....	1093 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho de "Totolqueme". — Propiedad del Sr. Adelaido Bravo, la superficie total libre de afectación de este Rancho es de 291 Hs. 40 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Monte alto.....	9 Hs. 80 As. 00 Cs.
Temporal con maguey	281 ,, 60 ,, 00 ,,
Total.....	291 Hs. 40 As. 00 Cs.

Hacienda de San Joaquín. — Propiedad del Banco Hipotecario, la superficie total libre de afectación de esta finca es de 871 Hs. 20 As. 00 Cs. con la siguiente clasificación:

Agostadero mala calidad..	57 Hs. 40 As. 00 Cs.
Agostadero cría de ganado.....	555 ,, 00 ,, 00 ,,
Temporal.....	219 ,, 40 ,, 00 ,,
Temporal con maguey.....	39 ,, 40 ,, 00 ,,
Total.....	871 Hs. 20 As. 00 Cs.

Hacienda de "Mazatepec". — La superficie total libre de afectación de esta finca es de 1470 Hs. 00 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Cerril laborable.....	306 Hs. 80 As. 00 Cs.
Cerril.....	543 ,, 00 ,, 00 ,,
Temporal.....	143 ,, 00 ,, 00 ,,
Monte alto.....	477 ,, 20 ,, 00 ,,
Total.....	1470 Hs. 00 As. 00 Cs.

Hacienda de "San Francisco Londres". — Propiedad del Sr. Honorato García, la superficie total libre de afectación de esta finca es de 4467 Hs. 20 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Monte alto.....	3017 Hs. 80 As. 00 Cs.
Temporal.....	1394 ,, 60 ,, 00 ,,
Agostadero.....	54 ,, 80 ,, 00 ,,
Total.....	4467 Hs. 20 As. 00 Cs.

Todos los terrenos de temporal de la Hacienda citada están totalmente colonizados.

Resultando Cuarto. — En la tramitación del expediente compareció por medio de escrito de 23 de abril de este año el C. Nicolás Brasset por su propio derecho como propietario de una de las fracciones de la ex-Hacienda de "San Antonio Tochatlaco" así como también en representación de los propietarios de las otras cinco fincas.

ciones de la citada finca, en el que manifiestan: Que acompaña copia fotostática del oficio número 4798 de 24 de agosto de 1926, girado por el C. Secretario de Agricultura y Fomento, en el que se transcribe dictamen aprobado por el Vocal de la extinta Comisión Agraria, Sr. Ing. Ignacio Cabañas en el que se reconoce el fraccionamiento de la Hacienda de "San Antonio Tochatlaco". Igualmente aclara que en las resoluciones dictadas en Primera Instancia en los expedientes agrarios de "Santo Tomás" y "Santa María Tecajete". Dotación quedaron excluidos de afectación los seis ranchos que forman la Sociedad Civil Agrícola de la ex-Hacienda de "San Antonio Tochatlaco". Pidiendo finalmente se declare que no es de afectarse con la dotación que se resuelve a ninguna de las fracciones de la antigua Hacienda de "San Antonio Tochatlaco" por constituir pequeñas propiedades inafectables de acuerdo con la Ley.

Los C.C. Librado Gutiérrez, Jesús Olvera León, Arcadio Godínez, Merced Monter, Daniel Delgadillo, Cayetano Sandoval, Angel Sandoval, Isidoro Sandoval, Adolfo Monte y Modesto Fuentes, miembros de la Colonia Agrícola "La Unión", presentaron un escrito de alegatos de fecha 3 de mayo del año que se ha venido mencionando en el que manifiestan: Que en virtud de haber sido colonizada la ex-Hacienda de "Texcaltitla", de acuerdo con la solicitud presentada por los mismos con fecha 20 de octubre de 1930 ante la Secretaría de Agricultura y Fomento y de conformidad con la Ley Federal de Colonización y su Reglamento, y cuya declaración de utilidad Pública de dicha colonización se hizo con fecha 16 de marzo de 1931, siendo publicada en el Diario Oficial Federal de 22 de abril del mismo año. Indicando también que dicha colonización está registrada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento y perfeccionada de acuerdo con la Ley Federal respectiva y su Reglamento. Aclarando que los 10 lotes que forman la Colonia Agrícola "La Unión" son pequeñas propiedades amparadas por el artículo 51 en relación con el 42 inciso b) del Código Agrario en vigor y por tanto solicitan que los terrenos de la ex-Hacienda de Texcaltitla y pertenecientes a la Colonia Agrícola "La Unión" se declaren inafectables por constituir pequeñas propiedades amparadas por la Ley Agraria.

El C. Ing. Luis Mondragón, representante censal de los propietarios probablemente afectados con la presente Resolución presentó objeción al censo agro-pecuario levantado el 6 de julio del presente año, por medio de escrito fechado el 10 del mismo mes y año citados, en los términos que siguen: Que el censo comprendió 84 tlachiqueros, que están ocupando casas facilitadas por la Hacienda, y el jornal que disfrutaban en cuenta del agua-miel que extraen de las maguheyas con que cuenta la fracción 6ª de la ex-Hacienda de "La Estancia" que la casa habitación que ocupan no causa renta alguna y que por lo tanto se consideran como peones acasilla-

dos. Igualmente manifiesta que se censaron 14 peones acasillados; así como un conductor de pulque, dos mayordomos, un tonelero, un plataformero, un pastor, un caballerango, un mozo, un escribiente en funciones de administrador, tres de sus hijos que estudian en la Ciudad de México y un profesor pagado por el propietario de la mencionada fracción 6ª, habiendo quedado comprobado que los listados tienen la categoría de acasillados de que trata el artículo 43 del citado Código y relacionado con el 45 del mencionado Código Agrario, y por lo tanto no pueden constituir por sí mismos un núcleo de población dotable. Y para terminar pide la incapacidad de los listados para obtener dotación de ejidos porque los derechos de estos están expeditos en las fracciones I, II, III y IV del Código Agrario en vigor.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La capacidad legal de los vecinos del poblado de "La Estancia", para obtener ejidos, ha quedado debidamente comprobada, en virtud de existir 54 individuos con derecho a dotación de ejidos, los cuales carecen de las tierras indispensables para su subsistencia.

Considerando Segundo.—En la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Tercero.—De la documentación relativa al censo agro-pecuario de "La Estancia" y que corre agregada al expediente, se viene en conocimiento que existen 54 individuos capacitados para recibir dotación de ejidos, los cuales radican en el poblado gestor y que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d) y e) del Código Agrario en vigor.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución emitida por el suscrito en el expediente agrario número 651, seguido por ampliación de ejidos al pueblo de "Singuilucan", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de labor, laborables y de agostadero para la cría de ganado, disponibles para las dotaciones ejidales de los poblados que comprenden la Segunda Zona de afectación Ejidal, y cuyos terrenos deben afectarse a las fincas de: El Cebadal, San Francisco Londres, Carlota, Tepechichilco y anexos, Tecanecapa, Jhuingo, San Gregorio, San Pedro Tochatlaco, Las Animas, El Llano, Las Palmas, el Ocotillo y San Onofre.

Por tanto procede conceder a los vecinos capacitados en la dotación que se resuelve la superficie de 172 Hs. 75 As. 82 Cs. de terrenos de labor, sin fijar parcela tipo individual como lo previene el artículo 47 fracción II del Código Agrario en vigor; además de 270 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto. En esa virtud

el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 442 Hs. 75 As. 82 Cs., que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de "El Cebadal", 172 Hs. 75 As. 82 Cs., de terrenos de labor; y de la Hacienda de "San Francisco Londres", 270 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto.

Considerando Quinto.—Que no son de tomarse en consideración los alegatos presentados por el C. Nicolás Brassetti por su propio derecho y en representación de los propietarios de las 6 fracciones de la ex-Hacienda de "San Antonio Tochatlaco", porque como se ha venido demostrando los Ranchos denominados "Las Animas", "El Llano", "Las Palmas", "El Ocotillo" y "San Onofre", exceden de la superficie de 200 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de temporal teórico fijada como pequeña propiedad inafectable de acuerdo con la fracción II del Artículo 51 del Código Agrario en vigor, y únicamente es de respetarse el Rancho de "Tochatlaco" por constituir una pequeña propiedad inafectable.

Por lo que se refiere a los alegatos presentados por los miembros de la Colonia Agrícola "La Unión", si son de tomarse en cuenta en virtud de haberse comprobado que dicha colonización está registrada en la Secretaría de Agricultura y Fomento y perfeccionada de acuerdo con la Ley Federal de Colonización y su Reglamento, así como también porque dichos lotes están dentro de lo preceptuado por los artículos 36, 51 fracción II y 59 del Código Agrario.

Que de las instancias presentadas por el C. Ing. Luis Mondragón, en su carácter de representante Censal de los propietarios, no se toman en consideración, porque las objeciones al censo agro-pecuario no están ajustadas a lo ordenado por la Ley y en relación con el contenido de la Circular número 2703, Referencia 1-6, de fecha 10 de octubre de 1934, girada por la Secretaría General del Departamento Agrario.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "La Estancia", del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado antes citado con una extensión total de 442 Hs. 75 As. 82 Cs. (cuatrocientas cuarenta y dos hectareas, setenta y cinco áreas, ochenta y dos centiareas,) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de "El Cebadal", 172 Hs. 75 As. 82 Cs. (ciento setenta y dos hectareas, setenta y cinco áreas, ochenta y dos centiareas,) de terrenos de labor; y de la Hacienda de "San Francisco Lon-

dres", 270 Hs. 00 As. 00 Cs., (doscientas setenta hectareas,) de terrenos de monte alto; en el concepto de que los terrenos de monte alto, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y las de labor para las necesidades individuales de los peticionarios.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado de "La Estancia", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejando a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las Leyes Federales y Locales de la materia.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publique se en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B. Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "La Estancia".

Pachuca de Soto, 27 de febrero de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 2-III-26.—Recibo. Instáurese.—Una rúbrica. Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo, Mar. 2 1936.

Al centro: C. Gobernador del Estado. Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hidalgo.—Los suscritos, vecinos del pueblo de "Santiago Tlautila", del Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, ante usted comparecemos respetuosamente exponiendo:

Que dada la poca extensión del ejido con que fuimos dotados por Resolución Presidencial de fecha 17 de enero de 1929 y a que en la actualidad el número de campesinos carentes de recursos y sin tierra, ha aumentado considerablemente en nuestro, hace falta, con carácter de urgente, de que nos sea concedida una ampliación de tierras suficientes para dotar de parcelas de labor a

unos cuarenta individuos que carecen de ellas, y que por ser de filiación netamente agrarista, no encuentran trabajo ni les quieren proporcionar tierras bajo ninguna forma en las fincas cercanas.

Como la situación de dichos compañeros, ori-
ginarios y vecinos de este lugar es completa-
te aflictiva, como podría informarlo cualquiera
autoridad de la región, no dudamos de su mag-
nanimidad y espíritu revolucionario, ordene a
quien corresponda que a la mayor brevedad po-
sible pase al poblado de Santiago Tlautla a con-
vencerse de nuestra afirmación y a hacer los pri-
meros trabajos para que la ampliación que soli-
citamos nos sea concedida.

Como nota de información nos permitimos
poner en su superior conocimiento que el Banco
Nacional de Crédito Agrícola concedió a la So-
ciedad del lugar, un préstamo para compra de
tierras; pero como en dicha Sociedad sólo pueden
ingresar los que tengan la calidad de ejidatarios
y disfruten de parcela, ni ese recurso quedó para
los que carecen totalmente de tierras y para los
que se hace indispensable la ampliación que de
su alta justicia demandamos.

Reiteramos a usted la seguridad de nuestra
subordinación, adhesión y respeto.—Sufragio
Efectivo. No Reección.—Santiago Tlautla, Hgo.
enero 26 de 1936.—c. c. p. el C. Presidente de la
Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—El
Presidente del Comité Ejecutivo, Antonio Olguín.
—El Secretario del Comité Ejecutivo, Elías Cruz.
—El Tesorero del Comité Ejecutivo, Francisco
Cruz.—Rúbricas.

Antonio Olguín, Ruperto Sánchez, Epifanio
Cuplina, Nabor Acosta, José Angel, Herminio
Barrera, Hilario Miguelez.—Rúbricas.—Tiburcio
Hernández, José Hernández, León Cadena, hue-
llas digitales.—Antonio Barrera.—Rúbrica.—Con-
cepción Petreares.—Huella digital.—Beda Petrea-
res.—Rúbrica.—Ezequiel Godínez.—huella digital.
—Guadalupe Angeles, Homobono Sandoval, Cor-
nelio Sánchez, Atanasio Barrera.—Rúbricas.—
Manuel Reyes, Fidel Granados, Santiago Mon-
roy.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega,
Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Es-
tado de Hidalgo, Certifica: que la presente es
copia fiel debidamente compulsada con su ori-
ginal.

Pachuca de Soto, 5 de marzo de 1936.—Ing.
M. G. Ortega.

ex-Distrito de Molango, ante usted, con todo res-
peto se permiten exponer y solicitar lo siguiente:

Que desde tiempo inmemoriales vienen pose-
yendo los terrenos denominados Acuatitla y Acua-
tla ubicados en este poblado, pero que desde hace
cuarenta años fueron despojados de ellos por el Sr.
Esteban Jiménez y a pesar de que sus antepasados
las gestiones respectivas a fin de recuperarlos, no
fue posible en virtud de que las autoridades estaban
de parte de dicho señor; que en el año de 1923 los
vecinos de Zapocoatlán volvieron a tomar posesión
de los terrenos de referencia, trabajando en ellos
pacíficamente por el término de diez años, pero co-
mo el mencionado señor Esteban Jiménez, practicó
operaciones de ventas de los repetidos predios, por
lo que pasaron a poder de la Sra. Enedina Jiménez
de Acosta, quién a su vez los negoció al Sr. Enrique
Sánchez en abril de 1934; este último señor despojó
de sus tierras a los vecinos de Zapocoatlán, por lo
que piden la intervención de usted C. Gobernador
del Estado para que se les haga justicia devolvién-
doles las tierras que legalmente les pertenecen.

No dudando en la protección que se ha servido
dar a los problemas de las clases campesinas esperan
se dignará usted interceder por ellos a fin de que
se gestione la restitución de sus tierras.

Protestan a usted sus respetos y más alta con-
sideración.—El Representante del Comité Particu-
lar Agrario, José Pérez.—El Secretario Cruz Mora-
les.—El Tesorero, Fidencio Aniceto B.—El Vocal,
José Antonio Pérez.—Rúbricas.

Lista de los vecinos que saben firmar. Lista
de los vecinos de Zapocoatlán, Jesús Pérez, Hilario
Pérez, José Antonio Pérez, Carmen Pérez, Marga-
rito Pérez, Francisco Vite, Amado Bautista, Cruz
Morales, Alberto de Roa, Daniel Vargas, Antonio
Pérez, Abel Pérez, Pedro Mendoza, Epitacio Mora-
les, Juan Andrés, Justo Bautista, J. Hilario Pérez,
Juvencio Bautista, Alberto Pérez, Camilo Pérez,
Maximiliano Mendoza, Ricardo Vite, José Pérez,
P. Tereso de Jesús B. Raymundo Pérez, Fidencio
Pérez, Arnulfo Morales, Yocundo Cisneros, Adrián
de la Cruz, Jesús Vite, Margarito Pérez.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secreta-
rio de la Comisión Agraria Mixta del Estado de
Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel de-
bidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 4 de marzo de 1936.—Ing.
M. G. Ortega.

2785

Al margen un sello que dice: República Me-
xicana.—Estado de Estado.—Comisión Agraria
Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado
Ejidal de Zamorano Mun. de Huichapan, E. de
Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—Un acuerdo
que dice: A la C.A.M. por ser de su competencia,
c.c. al ocursante.—Enero 29-936.—Un nombre
ilegible.—Rúbrica.—Un sello que dice: Departa-
mento Agrario.—Oficiaria de Correspondencia.
Recibido. 27-Ene. 1936.—Al centro: Zamorano,
enero 18 de 1936.—Al C. Señor Jefe del Depar-
tamento Agrario.—México. D. F.

2791

Al margen un sello que dice: República Me-
xicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria
Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 2
Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Esta-
do de Hidalgo, Mar. 2. 1936.
Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.
Pachuca, Hgo.—Los vecinos del poblado de ZA-
POCOATLAN, del Municipio de Xochicoatlán,

Los que suscribimos atentamente comisariado ejidal y el Juez Auxiliar propietario de la Ranchería de Zamorano del Municipio y Distrito de Huichapan Hgo., ante Ud. respetuosamente exponemos lo siguiente: que con fecha diciembre 16 de 1935. Se recibió el señor censador en el lugar Zamorano él nos notificó a todos los campesinos de la Ranchería que nos deberían entregar más terreno de labor y nosotros necesitamos se nos dé amplitud de tierras en la misma Ranchería por estar muy reducido el lugar no hay agua para el abrevadero de los animales y en seguida no tienen habitación algunos de los compañeros y siempre se nos conceda la amplitud, en las fincas más vecinas por el agua y tierras de labor para nuestro ejido fueron anotados dos ranchos para afectar 1º el rancho de San Isidro tiene una Presa ubicada entre la finca y tierras de labor, que nos podría servir el agua, 2º el rancho de Yonthé tiene un bordo que puede servir para abrevadero hay tierras de labor que pueda servir para nuestro ejido, por lo más inmediato que están las fincas con la ranchería que nosotros necesitamos terrenos de labor y pasteo se nos dé en nuestro ejido, que tenemos recibido en Comodejé.

Sabrá Ud. que nuestro ejido está muy retirado del lugar y no tenemos el agua. Pedimos de la manera más atenta se nos conceda la amplitud en la Ranchería por la reducción en el lugar y escasés de agua y tierra de labor ya la ampliación de terreno pastal se nos dé en el mismo ejido que tenemos recibido en la Hacienda de Comodejé. — Presidente Comisariado Ejidal, Mario Callejas — Juez Auxiliar 1º Francisco Callejas. — Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 2 de marzo de 1936. — Ing. M. G. Ortega.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZIMAPAN.

NOTIFICACION.

Sra. Mary Helen Mc. Philips de Patterson.

John Edgar Patterson, ha presentado ante este Juzgado demanda de divorcio necesario en contra de usted; en virtud de ignorarse domicilio de conformidad artículo 82 Código de Procedimientos Civiles se le emplaza por medio de Edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el Diario Oficial y en el "Nacional" de la Ciudad de México, para que conteste demanda, quedando copias de ley a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Zimapan, Hgo., a 2 de marzo de 1936. — El Secretario, Daniel Sánchez G.

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, marzo 2 de 1936. — Recibido, marzo 8 de 1936.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

RE M A T E.

En juicio ejecutivo mercantil seguido en este Juzgado Conciliador por Rufina Hernández viuda de Delgado contra Dolores Leon Juárez, mándase sacar a remate la casa número cincuenta y cinco de la calle de Doria de esta Ciudad, perteneciente a la segunda, que linda por el Norte, con casa testamentaria Señora Escoria; por el Oriente, con avenida Luis Ponce; por el Sur, con propiedad de Samuel de la Torre y por el Poniente, con propiedad de Macaria Rogelio; señalándose para la primera almoneda las once horas del duodécimo día hábil siguiente a la última publicación oficial de este edicto, sirviendo de base para las posturas la cantidad de quinientos pesos; lo que se publica en demanda de postores. Tulancingo, marzo veintisiete de mil novecientos treinta y seis. — José García Ruiz. Srío.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, marzo 27 de 1936. — Recibido, abril 1º de 1936.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Señores Rómulo Silva padre e hijo:

Ante Juzgado Civil Pachuca, promueve juicio contra ustedes, Lic. Castelán Melo reclamando pago honorarios devengó patrocinándolos hipotecario versus Hoyos Hernández, mandándose:

"Pachuca, 28 de enero de 1936. — Téngase por presentado al señor Lic. Carlos Castelán Melo con la anterior demanda, anexos y copias que acompaña. Regístrese. Córrase traslado de la misma a los señores Rómulo Silva padre e hijo, por medio de edicto que por seis veces consecutivas publicaráse en "El Yunque" editase esta ciudad y en "El Periódico Oficial" del Estado, para que la contesten dentro de tres días siguientes a la última publicación en el segundo de los periódicos mencionados, dejando en este Juzgado, a disposición de los demandados, señores Silva, las copias del traslado. Notifíquese. Doy fe. — Fernando J. Espinosa. — Juan Hernández, Srío. — Rúbricas."

Notifícoles ustedes, efectos auto anterior, publicándose en "El Observador" substitución "Yunque", emplazándolos juicio.

Pachuca, abril 4 de 1936. — El Actuario del Juzgado, B. Lecona.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase a los que crean tener derecho a la herencia de TULIO MUÑOZ, para que los deduzcan ante este Juzgado dentro de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial del Estado", debiendo insertarse también tres veces en periódico "Deportes".

Pachuca, Hgo., marzo 24 de 1936. — El Actuario, B. Lecona.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 30 de 1936. — Recibido, marzo 31 de 1936.

3976

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócanse a los que crean tener derecho a la herencia del Lic. Leonides Barranco Pardo, para que los deduzcan ante este Juzgado dentro de 30 días siguientes a la tercera publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, debiendo insertarse también tres veces en periódico «Deportes».

Pachuca, Hgo., marzo 31 de 1936.—El Actuario, *F. B. Lecona V.* 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 1º de 1936.—Recibido, abril 2 de 1936.

4143

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del finado señor Alfredo Islas, el Juez del conocimiento mandó citar a las personas comprendidas en el Artículo 1522 de Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios que tendrá lugar el sexto día hábil después de la última publicación en el «Periódico Oficial» del Estado. Tulancingo, 30 de marzo de 1936.—*Sadot F. Ruiz.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 31 de 1936.—Recibido, abril 7 de 1936.

4333

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

CONVOCATORIA.

Convócanse a los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria de la Señorita María González Pérez, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado. Tulancingo, marzo veinticinco de mil novecientos treinta y seis.—*Sadot F. Ruiz, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 10 de 1936.—Recibido, abril 11 de 1936.

4294

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

En los autos de la Intestamentaria de la señora Soledad Bautista de Chávez, el C. Juez de lo Civil, Lic. Fernando J. Espinosa, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada Sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Deportes.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1936.—El Actuario, *F. B. Lecona B.* 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 9 de 1936.—Recibido, abril 10 de 1936.

4456

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.**

En el juicio hipotecario seguido por LUZ Y ELISA MENESES DE LA GARZA contra la sucesión de ZENAIDO MENESES, este Juzgado señaló para la SEXTA ALMONEDA de remate de la casa ciento veintiocho de las calles de Guerrero de ésta, las diez horas del décimo día hábil siguiente a la publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado, en el local del mismo Juzgado; sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de \$ 20,531.26, con deducción de un sexto diez por ciento.

SE SOLICITAN POSTORES.

Pachuca, Hgo., 10 de abril de 1936.—El Actuario, *Baldomero Lecona B.* 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 11 de 1936.—Recibido, abril 14 de 1936.

4442

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Por Edictos publicaránse tres veces consecutivas «Periódico Oficial» del Estado y «Adelante» editase esta población, convócanse postores primera almoneda remate terreno con casa, denominase «La Piedra del Fraile» ubicado barrio Techachalco Municipio Acaxochitlán, limita: Norte, propiedad Eduardo Vargas; Sur, propiedades Vicente Tecerca y Reyes Barrón; Oriente, Monte de Techachalco y Poniente Montes mismo barrio; tendrá lugar local este Juzgado, once horas día séptimo, útil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial. Servirá base para postura, cantidad cien pesos, valuado por peritos.

Tulancingo, Hgo., primero de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Odilón Vera Macip.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 2 de 1936.—Recibido, abril 14 de 1936.

4583

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

OCTAVA ALMONEDA.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el Banco Nacional de México, S. A., contra Encarnación Navarrete, se señalan las once horas del décimo día hábil siguiente a la publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, para la octava almoneda de los siguientes bienes ubicados en terminos de la ranhería de Tepojaco, Municipio de Tizayuca, de esta entidad federativa: fracciones números 2 y 3 del rancho de Majaditas, que tienen por límites, la número 2: al Norte, en 337 metros con Camerino Navarrete; al Oriente, en 545 metros con camino nacional; al Sur, en 422 metros con vía del Ferrocarril Hidalgo y al Poniente, en 950 con Felipe Quezada. La fracción número 3 limita: al Norte, en 64 metros con Río Papalote; al Oriente, en 220 metros con Teresa S. de Sánchez; al Sur, en 100 metros con Emerenciana Quezada y Natividad Navarrete y al Poniente en 333 metros con camino nacional. Servirá de base para el remate, el valor pericial de \$ 5,225.04 y serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de dicho valor, previo descuento de un séptimo diez por ciento.

Pachuca, febrero 18 de 1936.—El Actuario, *B. Lecona B.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 19 de 1936.—Recibido, abril 16 de 1936.

4586

Al margen un sello que dice: Juzgado Octavo de lo Civil.—México, D. F.—1ª Secretaría.—Estados Unidos Mexicanos. Al centro: E D I C T O.

En los asuntos del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el señor Iván Ragáz en contra de Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, el C. Juez Octavo de lo Civil de esta Capital, señaló las once horas del día once del entrante mes de mayo, para que en el local de este Juzgado tenga lugar el remate en primera almoneda de la Hacienda de «LAS GOLONDRINAS», ubicada en el Municipio de Alfajayuca, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, con los linderos siguientes: al Norte, con el rancho de Sibathá y la ranchería de Ca; al Sur, con la Hacienda del Astillero, rancho de Sabino y ranchería de Bathá; al Oriente, con rancho de Buena Vista, rancho de Mariano Sánchez y ranchería de Bathá y rancho de Mayorazgo y al Poniente, con la Hacienda del Astillero, rancho de San Marcos y ranchería de Donguinyó. Sirve de base para esta almoneda la cantidad de OCHO MIL PESOS valor fijado por los peritos respectivos. Cítanse a los señores Manuel Ocampo y Rogerio Meráz Rivera que aparecen como acreedores del certificado de libertad de gravámenes en virtud de ignorarse su domicilio, haciéndoles saber el estado de ejecución que guarda el juicio y para los efectos del artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles.

Se convocan postores.—México, D. F., abril 10 de 1936.—El Primer Secretario de Acuerdos.—Firma ilegible.—Ante firma: J. JACOBO TORRES. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 15 de 1936.—Recibido, abril 16 de 1936.

DIVERSOS

4560

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

A V I S O.

OCTAVA ALMONEDA.

El día 25 del actual a las diez horas, en el Despacho de ésta Administración de Rentas, tendrá verificativo la Octava Almoneda de remate de la Hacienda de Zotoluca de ésta jurisdicción, embargada a la señora María Carpio Viuda de Velóz y Jesús y Luis Velóz Carpio por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado. Serán posturas admisibles las que conforme a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 135,746.69 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y NUEVE CEUTAVOS), que resultan hechas las deducciones de Ley.

Se pone en conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., 15 de abril de 1936.—El Administrador de Rentas, *Enrique Sánchez*. 1-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 15 de 1936.—Recibido, abril 16 de 1936.

4390

RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE

A V I S O.

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 25 del presente, a las once horas tendrá verificativo en el Despacho de esta Oficina, la Quinta Almoneda de remate de la finca rústica denominada «VISAIS» o «Palo Hueco» embargada a la señora Soledad Carmona por adeudo de contribuciones al Fisco del Es-

tado, sirviendo de pase para el remate la cantidad de \$ 4,558.90 que resulta después de hecha la cuarta deducción legal del 10%, siendo posturas admisibles las que se presenten con arreglo a la ley y cubran las tres cuartas partes de la expresada cantidad.

Mineral del Monte, abril 8 de 1936.—El Recaudador de Rentas, *Torcuato Lecona*. 1-1

4250

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en demanda de postores, que para el día veintitrés del actual, a las once horas y en el local que ocupa esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de un predio rústico denominado «San José» ubicado en la jurisdicción de este Municipio, embargado al señor Emiliano Contreras y Viñas por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,428.45 (mil cuatrocientos veintiocho pesos cuarenta y cinco centavos), en que consta registrada dicha propiedad.

Por medio del presente se notifica y emplaza al propietario del predio en cuestión o a quien sus derechos represente para que haga uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Ixmiquilpan, Hgo. a 6 de abril de 1936.—El Administrador de rentas.—*Petronilo Otamendi*. 1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 6 de 1936.—Recibido, abril 8 de 1936.

4360

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Exp. 341/48218.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

R E M A T E.

CUARTA ALMONEDA.

A las once horas del día veintinueve del mes de abril de mil novecientos treinta y seis, se rematará al mejor postor, en el local que ocupa esta Oficina, la Hacienda denominada Santa Rita de Arriba, ubicada en el Municipio de Zempoala, Hgo., perteneciente(s) al Sr. Pedro L. Collantes, deudor(es) del Erario Federal por concepto de varios adeudos.

Las posturas que se hagan deberán llenar los requisitos legales para ser admitidas, en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de \$45,387.40 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS), ya hecho el descuento del 10% siendo postura legal la que cubra las 2/3as. partes de esta suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario de la Hacienda que se remata o a quien sus derechos represente así como a los acreedores que hubiere.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, Hgo., a 20 de marzo de 1936.—El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza*.—(U-u-24)

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 11 de 1936.—Recibido, abril 13 de 1936.

TALLERES TIPOGRAFICOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO